

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU****Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Túpac Amaru, ubicada en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, sobre la base del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

**Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno**

2.1. La Universidad Nacional Túpac Amaru adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

2.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

**Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos**

La Universidad Nacional Túpac Amaru, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, sigue otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Además, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

**Artículo 4.- Guía de adecuación**

Encárgase al Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), elaborar una guía de adecuación para la correcta aplicación de la presente Ley y deberá tomar en cuenta el artículo 5°. Esta guía



debe emitirse en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

#### **Artículo 5.- Plazo de adecuación de los docentes**

Se dispone que el plazo de cinco (05) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para la plana docente de la Universidad Nacional Túpac Amaru, a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.

#### **Artículo 6.- Conformación de la Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Túpac Amaru. Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (6) personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

#### **Artículo 7.- Incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru**

Para la incorporación al régimen de docente universitario, los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con plazas presupuestadas;
- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Universidad Nacional Túpac Amaru debe garantizar la prestación del servicio educativo universitario, para lo cual convoca a concurso público las plazas que se encuentren vacantes, y que no puedan ser cubiertas por los docentes contratados y nombrados del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **PRIMERA. Financiamiento**

La Universidad Nacional Túpac Amaru se financiará con el presupuesto asignado por el Estado al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. Prestación del servicio y procesos de admisión**

Hasta la obtención de la licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la Universidad Nacional Túpac Amaru continúa prestando servicios como Escuela Superior, conforme a las normas que regulaban el régimen académico, hasta antes de la vigencia de la presente Ley,

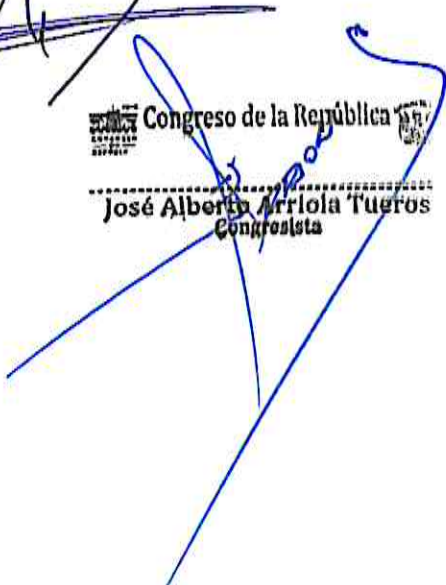
pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo la referida normativa. Los procesos de admisión se convocan hasta antes de la presentación de la solicitud de licenciamiento por parte de la Universidad Nacional Túpac Amaru.

**SEGUNDA. Continuación de estudios de los estudiantes del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru**

Una vez obtenido el licenciamiento institucional, la Universidad Nacional Túpac Amaru continúa brindando el servicio de Instituto hasta por un periodo de cuatro (4) semestres académicos. Durante dicho periodo, los estudiantes del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru se trasladan a la Universidad por alguna de las modalidades de admisión, de acuerdo a su normativa.

Lima, 04 de agosto del 2025

  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

El Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, ha cumplido durante décadas un papel clave en la formación técnica profesional de jóvenes cusqueños y de otras regiones del sur andino. Su reconocido prestigio, la calidad de su plana docente, la adecuada infraestructura y su alto nivel de inserción laboral han consolidado a esta institución como una de las más representativas del sur del país en el ámbito de la educación superior técnica. Desde su creación, el Instituto Túpac Amaru ha experimentado una creciente demanda estudiantil, reflejo del anhelo de superación de las nuevas generaciones y de la necesidad regional de contar con profesionales capacitados para enfrentar los desafíos del desarrollo.

En virtud de la Resolución Directoral N° 285-2012-MTC-15, de fecha 19 de enero de 2012, la Dirección General de Transporte Terrestre, autorizo al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Tupac Amaru para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional. Asimismo, en fecha 23 de julio del 2023, el Ministerio de Educación (Minedu) otorgó el licenciamiento institucional al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru, mediante la Resolución N° 402-2023-MINEDU y con ello se vieron favorecidos alrededor de 10000 estudiantes que lograron acceder al mercado laboral de manera adecuada o desarrollar proyectos de emprendimiento.

Sin embargo, pese a sus logros, sus competencias se encuentran limitadas al ámbito técnico profesional, sin poder otorgar grados académicos universitarios ni acceder a los fondos ni beneficios que gozan las universidades públicas.

Cabe destacar que diversos procesos de conversión institucional, avalados por la Ley Universitaria N° 30220 y supervisados por la SUNEDU, han permitido que algunos institutos de alto rendimiento se transformen en universidades nacionales, generando mayores oportunidades para sus estudiantes, ampliando la oferta académica y fortaleciendo la capacidad investigativa en sus territorios. Dentro de ellas se tiene la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, entre otras.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa legislativa pretende promover la conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru a la Universidad Nacional Túpac Amaru

Respecto de los antecedentes legislativos, referentes al presente tema, se refiere que no existe alguno a la fecha.

## **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

De acuerdo al portal web del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru<sup>1</sup>, en su Ítem de Reseña Histórica refiere que:

*"Mediante la Resolución Ministerial N° 0418-75-ED se autorizó la creación de las primeras ESEPs a nivel nacional, resaltando entre ellas la Escuela Superior de Educación Profesional "Túpac Amaru" del Cusco, la que apertura sus servicios un 21 de abril de 1975; accediendo a este nivel los alumnos del tercer año de secundaria y egresando de esta institución educativa con el título de Bachiller Profesional en las especialidades de: Agropecuaria, Contabilidad Empresarial, Electricidad, Mecánica de Producción, Minería y Salud Oral.*

*En el año 1982 se estableció el II Ciclo de Educación Superior accediéndose a éste con Educación Secundaria completa y previo examen de concurso público. A partir del año 1983, en virtud de la Ley General de Educación N° 23384 comienza a funcionar como Instituto Superior Tecnológico con las Carreras Profesionales de: Contabilidad, Electricidad, Electrónica, Mecánica Automotriz, Mecánica de Producción, Técnicas en Laboratorio Clínico, Guía Oficial de Turismo y Administración de Servicios de Hostelería, creadas por Resolución Ministerial N° 131-83-ED. Posteriormente se crearon las carreras profesionales de Computación e Informática y Enfermería Técnica (1991 - 1992).*

*El IEST-TA a raíz de la implementación de la Ley N° 30512, su Reglamento Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y los Lineamientos Académicos Generales, adecuo los planes de estudios en sus diez programas de estudio, es así que en fecha Lima, 26 de marzo de 2020 y con OFICIO 00452-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, se hizo de conocimiento de la Opinión técnica favorable para su aplicación sobre la propuesta de los planes de estudios del IEST "Túpac Amaru", según Lineamientos Académicos Generales aprobados por RVM N° 277-2019-MINEDU, aprobado con el INFORME N° 0036 -2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE y de conocimiento de la Opinión técnica sobre las propuestas de Planes de Estudios, del IEST*

<sup>1</sup> <https://www.istta.edu.pe/mision-vision.php>

*"Túpac Amaru" - Cusco según Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica a los programas de estudio de Mecatrónica Automotriz, Mecánica de Producción Industrial, Enfermería Técnica y Guía Oficial de Turismo.*

*Posteriormente en fecha Lima, 05 de mayo de 2020, OFICIO 00557-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, se hizo de conocimiento de la Opinión técnica favorable para su aplicación sobre la propuesta de los planes de estudios del IEST "Túpac Amaru", según Lineamientos Académicos Generales aprobados por RVM N° 277-2019-MINEDU, aprobado con INFORME N° 0044 -2020-MINEDU/VMGPDIGESUTPA-DISERTPA-BAAE y se hace de conocimiento de la Opinión técnica sobre las propuestas de Planes de Estudios, del IEST "Túpac Amaru" - Cusco según Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica a los programas de estudio de Electricidad Industrial, Electrónica Industrial, Desarrollo de Sistemas de Información, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Contabilidad, Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes. En la actualidad el IEST "TUPAC AMARU" contribuye a la atención de la demanda educativa de nivel superior, como una institución de calidad, formando ciudadanos ejemplares, con dominio de la tecnología y con aptitud para integrarse cabalmente a su entorno, con un modelo educativo de formación profesional basada en el logro competencias articulado permanentemente con el sector productivo".*

Siendo así, la misión de esta institución es la de formar profesionales técnicos de calidad, competentes, íntegros e innovadores, capaces de enfrentar los retos del mercado laboral, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y al desarrollo de nuestra sociedad con valores, inclusión y sostenibilidad ambiental, teniendo como proyección al 2028, la de alcanzar excelencia educativa, con programas de estudios acreditados y reconocidos a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, el paso hacia la Universidad Nacional Túpac Amaru resulta el camino para lograr dichos objetivos, para expandir su impacto educativo y académico, representando un avance significativo en la educación superior del país y la investigación.

La Constitución, en su artículo 13° establece que la educación es un derecho humano esencial que tiene como objetivo el desarrollo integral del individuo. El artículo 14° del mismo cuerpo normativo estipula que la educación debe preparar a las personas para la vida y el trabajo, fomentando el conocimiento, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos. Además, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú se centra en la educación universitaria,

cuyo propósito es la formación profesional, la difusión cultural y la investigación científica y tecnológica, asegurando la libertad de cátedra.

Ahora, de acuerdo al artículo 44° de la Constitución Política del Perú se refiere lo siguiente:

***"Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.***

*Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior".*

Postura concordante con el Tribunal Constitucional en la sentencia obrante en el Expediente N° 00023-2014-AI, en la cual se afirma que *"el derecho a la educación es un derecho fundamental que abarca la calidad de la educación superior universitaria, enfatizando que el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar y supervisar dicha calidad"*. Lo que en suma refiere que el Estado debe facilitar la gestión de los servicios como el de educación a fin de que puede cubrir las necesidades de la sociedad.

Hoy en día, el Instituto Túpac Amaru se encuentra limitado en su capacidad de respuesta ante la creciente demanda de educación superior de calidad en la región del Cusco. Esta limitación no solo impide la ampliación de la oferta educativa, sino que también restringe el acceso de cientos de jóvenes cusqueños a programas universitarios públicos, generando una brecha educativa significativa entre la capital y las regiones.

La inexistencia de una universidad pública adicional en la ciudad del Cusco que esté directamente vinculada a un instituto técnico con tradición y alto rendimiento impide el aprovechamiento de su potencial académico, humano y material. Además, la región carece de una oferta universitaria pública suficiente que responda a las necesidades territoriales de formación e investigación en temas agropecuarios, tecnológicos, industriales y de gestión pública, que son claves para el desarrollo integral del Cusco.

Esta situación perpetúa la desigualdad de oportunidades entre los jóvenes de la región, por lo que, en pro de fomentar la igualdad, este Proyecto de Ley promueve la conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru a la Universidad Nacional Túpac Amaru.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

El presente proyecto de ley propone la creación de la Universidad Nacional Túpac Amaru, sobre la base del actual Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru. Esta transformación permitirá ampliar la cobertura educativa en la región, garantizar el acceso a estudios universitarios con un enfoque territorial preservando la experiencia institucional acumulada por el instituto.

La propuesta se alinea con los principios regulados en el artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y prevé un proceso ordenado de adecuación institucional, incluyendo la conformación de una comisión organizadora, la incorporación progresiva de docentes bajo el régimen universitario y la continuidad académica de los estudiantes actuales mediante mecanismos de admisión interna. Asimismo, se establece la guía de adecuación y los plazos razonables para garantizar una transición responsable.

Asimismo, en tanto la universidad obtenga su licenciamiento institucional por parte de la SUNEDU, seguirá operando como el Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru bajo las normas vigentes, asegurando la continuidad del servicio educativo sin interrupciones.

### **1.4. MARCO NORMATIVO**

- Constitución política de Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 30220, Ley universitaria
- Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto favorable de la presente iniciativa legislativa radica en la inclusión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru en la regulación de la Ley N° 30220, Ley universitaria

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, puesto que el financiamiento para la adecuación e implementación de la Ley será

aplicable al presupuesto ya asignado a las instituciones intervinientes. Dentro de los beneficios que esta iniciativa legislativa pretende se tienen las siguientes:

| ACTORES INVOLUCRADOS                                | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                   |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
|                                                     | BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | COSTO                             |
| ESTADO                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contribuirá a reducir la desigualdad en el acceso a la educación superior universitaria en la región del Cusco, en pro del compromiso del Estado respecto de la equidad educativa y descentralización.</li> <li>Permitirá aprovechar el capital humano y la infraestructura ya existente, reduciendo los costos que implicaría la creación de una nueva universidad desde cero.</li> <li>Fortalecerá la capacidad regional para la investigación y la innovación, impulsando proyectos de desarrollo local con enfoque productivo, ambiental y cultural.</li> <li>Contribuirá a generar profesionales comprometidos con el desarrollo de sus comunidades.</li> </ul> | Adecuación a la Ley Universitaria |
| INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU | <ul style="list-style-type: none"> <li>Pasará a formar parte de una universidad licenciada, permitiendo el otorgamiento de grados de bachiller, licenciatura, maestría y doctorado.</li> <li>Se garantizará estabilidad laboral y reconocimiento profesional a los docentes actuales que cumplan los requisitos de ley.</li> <li>Se dará una ampliación de oportunidades académicas, puesto que los estudiantes podrán acceder a programas de posgrado y movilidad académica.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                    | Adecuación de la Ley aprobada     |
| ESTUDIANTE S DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorará la calidad educativa, puesto que habrá una actualización curricular,</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ninguno adicional                 |



**PÚBLICO  
TÚPAC  
AMARU**

modernización de infraestructura y fortalecimiento docente.

- Los egresados de la universidad contarán con mayores posibilidades de inserción en el mercado laboral nacional e internacional.

**IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

**OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política de Estado 12: ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

42. CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.